



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. Spl 3/09

VISTA: La implementación de las gestiones necesarias para la efectiva puesta en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia (Ley 13.869) y para el cumplimiento de lo normado por Ley 26.879 y su decreto Reglamentario 522/17 y

CONSIDERANDO: 1º) Que por Resolución N° 2080/19 se dispuso la puesta en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia, se aprobaron el reglamento técnico para su funcionamiento y el procedimiento para la incorporación de perfiles y administración de hallazgos. Asimismo, se adoptaron medidas para relevar los datos existentes vinculados a expedientes en los que eventualmente correspondería ordenar el ingreso de perfiles genéticos vinculados a evidencias, imputados o condenados por delitos contra la integridad sexual.

2º) Que mediante resolución de Presidencia N° 37/19 se determinó el efectivo inicio de tareas del Banco, el día 17 de febrero del año 2020.

3º) Que a fin de poder instrumentar debidamente el ingreso de los perfiles genéticos al Banco de Datos de la Suprema Corte deviene necesario efectuar algunas precisiones respecto al procedimiento que deberán llevar a cabo los Agentes Fiscales, los Jueces de Garantías, los magistrados de los órganos de juicio y los de ejecución en torno a quién y cómo serán efectivizadas las órdenes para las tomas de muestras de material para la obtención del ADN, para la de obtención del perfil genético luego y su eventual ingreso a las bases de datos correspondientes, entre otros puntos.

4º) Que es necesario también regular disposiciones para las causas iniciadas antes de la efectiva puesta en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia, sea que se encuentren en etapa de instrucción, juicio o ejecución.

5º) Que en este sentido, y a fin de tornar operativa disposición transitoria del artículo 7º de la Resolución N° 2080/19 referida al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto N° 522/17 reglamentario de la Ley N° 26.879, resulta oportuno adoptar un criterio práctico para dicho procedimiento en relación a las personas respecto de las cuales ya hubiera recaído sentencia firme en torno a un delito de índole sexual contemplado en el artículo 2º de la ley 26.879 y que ya se encontraran a disposición del Juez de Ejecución.

Que, si bien el Decreto Reglamentario N° 522/17 de la Ley 26879 ha establecido que será el Juez que dictó la condena quien dispondrá, una vez firme la misma, el ingreso del perfil genético a la base de datos, a fin de evitar inútiles dispendios jurisdiccionales y mecanismos engorrosos que impliquen dilaciones y esfuerzos innecesarios, corresponde determinar que, en aquellos casos que a la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del citado Banco se encontraran en trámite ante un Juzgado de Ejecución, será éste el encargado de ordenar la extracción de muestra, obtención del perfil genético y su incorporación al Banco de Datos Genéticos y al Registro Nacional de Datos Genéticos.

6º) Que en referencia al efectivo cumplimiento de lo normado por la citada Ley 26.879 y su decreto reglamentario, deviene necesario iniciar las gestiones correspondientes con las autoridades del Registro Nacional de Datos Genéticos, que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a fin de coordinar acciones a seguir, especialmente en lo que respecta a los modos de remisión de la información requerida.

7º) Que finalmente, a tenor de las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 3971, respecto a los actos de superintendencia que se dicten en coordinación con el Señor Procurador General, corresponde disponer que el documento signado por dicha autoridad, acompañando el contenido de la presente, se agregue al registro de esta resolución de manera correlacionada (conf. art. 14, segundo párrafo Ac. Cit.).

8º) Que han intervenido, en el marco de sus competencias, lo integrantes de la Comisión conformada por Resoluciones N° 688/09 y 3363/09, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales de esta Suprema Corte de Justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General (Res. PG N° 142/21) y con arreglo al artículo 4º y 14º, segundo párrafo del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el “Protocolo para la toma de muestra, la obtención del perfil genético y su incorporación al Banco de Datos Provincial y al Registro Nacional de Datos Genéticos en investigaciones relativas a delitos contra la integridad sexual” que obra como Anexo a la presente.

Artículo 2º: Encomendar a la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia la realización de las gestiones necesarias con las autoridades del Registro Nacional de Datos Genéticos, que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a fin de coordinar acciones a seguir, especialmente en lo que respecta a los modos de remisión de la información a dicho Registro.

Artículo 3º: Requerir a los Juzgados de Ejecución en lo Penal remitan al Banco de Datos Genéticos de la Provincia de Buenos Aires la nómina de personas que se encuentren, en la órbita de su competencia, cumpliendo condena por delitos contra la integridad sexual indicando si se encuentran en libertad o alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense u otro centro de detención.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto a la Procuración General, a todos los órganos del Fuero Penal de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria dependiente de la

Subsecretaría de Política Penitenciaria del citado Ministerio y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y publíquese.

BANCO DE DATOS GENETICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Protocolo para la toma de muestra, obtención del perfil genético e incorporación al Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (BPDG) y al Registro Nacional de Datos Genéticos (RNDG) en investigaciones relativas a delitos contra la integridad sexual

I- Disposiciones Generales

1. Toma de muestra en sede judicial

La toma de las muestras de referencia (Imputados o condenados) será realizada mediante dispositivos especialmente diseñados para la toma de muestras del epitelio bucal, de acuerdo al protocolo confeccionado por el Banco de Datos de la Provincia de Buenos Aires (BPDG). Será también el Banco el encargado de suministrar los Kits de extracción a pedido de los usuarios.

2. Elevación de perfiles genéticos

Los Bancos de datos locales serán administrados por los responsables de cada uno de los tres laboratorios de la provincia de Buenos Aires que realizan análisis de ADN en el marco de investigaciones criminales. La elevación de perfiles al BPDG será realizada a través del software GENis local, siguiendo la reglamentación técnica aprobada y las guías y recomendaciones elaboradas por la comisión de expertos en genética forense designada por la Suprema Corte de Justicia.

El intercambio seguro de datos deberá ser garantizado mediante convenios de intercambio entre la Procuración General (Laboratorio Junín), Ministerio de

Seguridad (Policía Científica San Martín) y la Suprema Corte de Justicia (Dirección General de Asesorías Periciales).

El intercambio de datos con el Registro Nacional de Datos Genéticos será realizado a través del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia siguiendo los protocolos acordados con el Registro Nacional mediante la firma del correspondiente convenio.

3. Incorporación de perfiles genéticos obtenidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento del banco

Los Laboratorios participantes cuentan con un gran número de perfiles genéticos correspondientes a individuos, obtenidos con un panel de 15 marcadores en el marco de la investigación penal preparatoria en casos de delitos contra la integridad sexual.

En el supuesto de perfiles genéticos correspondientes a individuos que obren en los Bancos de Datos Locales, que se hubieran obtenido con anterioridad a la puesta en funcionamiento del BPDG, con panel de 15 marcadores, se aceptará la incorporación de estos perfiles al BPDG.

De verificarse coincidencias en las búsquedas que involucren a dicho perfil, durante las pruebas confirmatorias, deberá realizarse un nuevo perfilado del individuo con el panel de los 20 marcadores requeridos.

A este fin se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Los laboratorios participantes deberán realizar un relevamiento de los perfiles individuales obtenidos a partir de imputados en causas de delito sexual y remitir el listado al laboratorio de referencia del BPDG, previa orden del juez competente, consignando nombre y apellido del encartado, el Nro. de IPP, el organismo solicitante y el departamento judicial y la situación procesal en que se encuentre el encartado.
- b) Los laboratorios participantes deberán realizar un relevamiento de los perfiles genéticos incriminatorios obtenidos a partir de vestigios biológicos que resulten aptos para su incorporación a la BLDG, al BPDG y al RNDG y notificar al Fiscal interviniente en la causa para que este ordene la incorporación del perfil.

- c) El BPDG será el responsable de asegurar la incorporación del perfil al Banco y el registro administrativo correspondiente.

II- Disposiciones para el ingreso de perfiles genéticos incriminatorios correspondientes a vestigios biológicos obtenidos en el marco de investigaciones penales preparatorias en casos de delitos contra la integridad sexual

1. En los casos con autor ignorado, como punto de peritaje, el Fiscal interviniente deberá ordenar al laboratorio que, en caso de obtener un perfil genético incriminatorio a partir de los vestigios biológicos, incorpore dicho perfil al Banco Local de Datos Genéticos (BLDG), al BPDG y cuando corresponda al Registro Nacional de Datos Genéticos (RNDG).
2. En los casos en los que el análisis de ADN indique que no existe coincidencia con el perfil del imputado y el perfil del rastro, el Fiscal interviniente deberá ordenar al laboratorio la incorporación de dicho perfil en el registro de evidencias forenses del Banco Local de Datos Genéticos (BLDG), del BPDG y cuando corresponda al Registro Nacional de Datos Genéticos (RNDG) siempre y cuando considere que dicho perfil corresponde al autor del hecho.

III- Disposiciones para la ejecución de la orden de toma de muestra para la obtención del perfil y el ingreso del mismo a los registros correspondientes de imputados o condenados

1. Registro de imputados

- a) En el supuesto que se cuente con el perfil genético del imputado el Juez de Garantías, de oficio o a requerimiento Fiscal, ordenará al Laboratorio que realizó la pericia, la incorporación del perfil del imputado al BLDG y al BPDG, debiendo informar el número de Documento de identidad del encartado para su correcto registro administrativo.

b) En el supuesto que no se cuente con el perfil del imputado, el Fiscal interviniente al momento de dar cumplimiento a la audiencia normada en el art 308 del Código Procesal Penal, deberá arbitrar los medios para la obtención de la muestra en ese acto y solicitará al Juez de Garantías se disponga su incorporación al BPDG, debiendo notificar el DNI del encartado para el correcto registro administrativo.

2. Registro de condenados con sentencia firme por alguno de los delitos enunciados en el Art. 2° de la Ley 26.879

a) En los supuestos y ocasión normados por el art. 5° del Decreto Reglamentario 522/17 el magistrado o tribunal que hubiere dictado la sentencia condenatoria, ésta se encontrara firme y no se hubiera obtenido muestra del condenado con anterioridad, arbitraré los medios para que se efectivice la toma de muestra en sede judicial y su posterior remisión al laboratorio de referencias del BPDG, ordenando la incorporación del perfil obtenido al BPDG y al RNDG.

b) En el supuesto que exista en la causa constancia de que el perfil del condenado ya hubiera sido incorporado con anterioridad en la categoría de imputado, el magistrado o tribunal deberá notificar al Laboratorio de Referencias del BPDG, ordenando el cambio de la situación procesal en el registro informático correspondiente y la incorporación del perfil al RNDG.

IV- Disposiciones transitorias para la ejecución de la orden de toma de muestra, obtención del perfil e ingreso del mismo a los registros correspondientes de imputados o condenados con anterioridad a la entrada en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia.

1. Registro de imputados por alguno de los delitos enunciados en el artículo 2° de la ley 26.879.

En todas aquellas Investigaciones Penales Preparatorias o causas en las que a la fecha de puesta en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Provincia de Buenos Aires ya existiera una imputación concreta por un

delito contra la integridad sexual, el juez o tribunal competente será quien ordene la toma de la muestra, su procesamiento y la incorporación al BPDG sea de oficio o a pedido de parte, pudiendo delegar en el fiscal el diligenciamiento de estas medidas. En el supuesto en que se cuente con el perfil del imputado, el juez o tribunal competente de oficio o a pedido del fiscal será quien ordene al Laboratorio que obtuvo el perfil, su ingreso del perfil al BPDG

2. Registro de condenados por alguno de los delitos enunciados en el artículo 2º de la Ley 26.879

- a) En aquellas causas que a la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del Banco se hubiere formado legajo de ejecución, y el condenado se hallare privado de su libertad, será el juez con ésta competencia el encargado de arbitrar los medios para efectivizar la toma de muestra en el lugar de detención, a través del Área de Sanidad del Servicio Penitenciario Bonaerense, y la remisión de la misma al Laboratorio de Referencias del BDGP para la incorporación del perfil al BPDG y al RNDG.
- b) En aquellos casos en los que el condenado no se encuentre privado de la libertad El juez o tribunal que dictó la sentencia condenatoria arbitraré los medios para tomar la muestra del condenado para la obtención del perfil genético y su remisión al Laboratorio de Referencias ordenando su incorporación al BPDG y al RNDG, siempre y cuando no se hubiera formado legajo de ejecución, en cuyo caso corresponderá al juez de esta competencia ordenar las medidas correspondientes.

V- Términos y Definiciones

Banco de Datos genéticos de la Provincia de Buenos Aires (BDGP): Banco de Datos Genéticos de la Provincia de Buenos Aires donde almacenan los perfiles genéticos correspondientes a vestigios sin identificar (elevados por los tres

laboratorios locales), imputados, víctimas y condenados (estos últimos de conformidad y con los alcances normados en el Art. 2 de la Ley Nacional 26.879).

Banco de Datos Genéticos Local (BDGL): Banco de Datos del Laboratorio de ADN que contiene los perfiles genéticos obtenidos de vestigios biológicos sin identificar, víctimas e imputados. En cada uno de los Laboratorios de la provincia opera un BDGL.

Muestra de referencia: Muestra correspondiente a un individuo debidamente identificado (sospechoso, condenado, víctima, familiares, etc.).

Perfil genético incriminatorio: Perfil genético obtenido a partir de un vestigio, del cual se desconoce la identidad del individuo que lo generó y se asume que corresponde al autor del hecho.

Registro Nacional de Datos Genéticos (RNDG): Registro Nacional que contiene los perfiles genéticos correspondientes a vestigios no identificados y de condenados abarcados por el artículo 2 de la Ley Nacional 26.879.

Solicitud de obtención del perfil genético y elevación al Banco de Datos: Oficio dirigido al Laboratorio de Referencias del Banco Provincial de Datos Genéticos, solicitando la obtención del perfil y su elevación al Banco de Datos Provincial.

Solicitud de pericia: Oficio que acompaña a los efectos remitidos en donde se especifican los datos de la causa (número de Investigación Penal Preparatoria, carátula, etc.) puntos de pericia y las muestras enviadas, con firma de autoridad judicial.

Solicitud de toma de muestra: Oficio en el que se solicita a quien corresponda la toma de muestra de los individuos comprendidos en el alcance de las leyes 13.869 y 26.879.

Vestigio o Rastro Biológico: Material biológico transferido de una persona a otra persona o de una persona a un objeto y que guarda relación directa con el hecho investigado.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 10/03/2021 12:57:41 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/03/2021 13:27:44 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/03/2021 13:38:35 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/03/2021 13:54:45 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 10/03/2021 17:52:43 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ


Funcionario Firmante: 10/03/2021 19:38:58 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



233601743000953405

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000237


MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia